



**MESA DE ENTRADA**



SELLO ORIGINAL DE ENTRADAS

**REFERENCIA DE REGISTRO**

EXPEDIENTE Nro.: 7009/20

NOMBRE: Bloque Frente Prog. Cívico y Social

TEMA: Proyecto Ordenanza Adhesión a la Ley N° 11945. (Registro de Alimentos). ( )

INICIADO: 13-03-2020. OBSERVACIONES:

ARCHIVADO:

MOTIVO:

OTRAS OBSERVACIONES:



**VISTO.**

La Ley Provincial N° 11945 (Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

La Ley N° 269 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

Ordenanza N°1947/10 "Reglamento para el otorgamiento de Declaraciones"

El Código Civil y Comercial de la Nación

**CONSIDERANDO.**

Que el registro de deudores alimentarios fue creado en la provincia de Santa Fe a partir de la sanción de la Ley Nro 11945 del año 2001, en consonancia con otras normativas de carácter nacional y provincial destinadas a brindar protección a los menores tras la disolución del vínculo de pareja de sus progenitores, coaccionando a los deudores para que cumplan con sus obligaciones.

Que en términos de antecedentes legislativos cabe destacar a la Ley Nro 269 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionada en 1999, como la primera norma en establecer un Registro de Deudores Alimentarios. Iniciativa a la cual sucedieron, tempranamente, leyes provinciales como la Ley Nro 11945 (2001) en Santa Fe, Ley Nro 6879 (2001) en Mendoza, Ley Nro 7151 (2001) de la Provincia Salta y en una segunda etapa, normativas como la Ley Nro 13074 de Provincia de Buenos Aires (2003), Ley Nro 2201 de La Pampa (2005), Ley Nro 2855 de Santa Cruz (2006), Ley Nro 9998 de Córdoba (2011), entre otras.

Que a nivel nacional, si bien no fue sancionada aun una ley que determine la creación de un registro de deudores alimentarios, no podemos omitir la reforma del Código Civil y Comercial de 2015, la cual introdujo nuevos mecanismos para compeler al pago de sus obligaciones a los deudores alimentarios.

Que el Nuevo Código Civil y Comercial dispuso medidas cautelares para asegurar los alimentos provisionales, definitivos y futuros; fijando a los deudores la tasa de interés más elevada que le cobran los bancos a sus clientes y, paralelamente, introdujo la noción de responsabilidad solidaria (que un tercero se haga cargo de la deuda) cuando se registra incumplimiento de pago, entre otras reformas.



# Concejo Deliberante

VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ



Que en el caso de la Ley Provincial N° 11945 la misma dispone para la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos el incumplimiento de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas dentro de los dos años, ya sean de alimentos provisorios o definitivos.

Que, a su vez, la norma precitada habilita la "inscripción de los empleadores tras el incumplimiento de una orden judicial debidamente notificada que disponga la retención y depósito a la orden de algún juzgado de sumas destinadas a alimentos".

Que en los fundamentos del proyecto que culminó en la sanción de la Ley Provincial N° 11945, se expresaba como finalidad: "mejorar los mecanismos de control estatal y social para asegurar las garantías del efectivo cumplimiento de los deberes alimentarios y desalentar un difundido y dañino comportamiento ilegítimo como es la falta de pago de las cuotas alimentarias".

Que, en el mismo sentido, consideramos indispensable extremar toda medida tendiente a salvaguardar el bienestar de los menores, a fin de prevenir conductas lesivas por parte de sus progenitores, evitándose así la vulneración de los derechos de los mismos.

Por todo lo expuesto la Concejala abajo firmante solicita el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

Art 1º) La Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez adhiere a la Ley Provincial Nro 11945 de Registro de Deudores Alimentarios Morosos con el exclusivo alcance previsto en la presente ordenanza para este municipio

Art 2º) No podrán ser proveedores ni contratistas de las reparticiones del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, ni prestadores de servicios públicos concesionados, aquellas personas que integren el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe, a cuyos fines de comprobación deberán adjuntar a sus antecedentes una certificación donde conste su no inclusión en el mismo, la cual deberá ser renovada con carácter anual. En el caso de personas jurídicas el requisito de certificación deberá ser cumplimentado por la totalidad de los miembros directivos, con idéntica periodicidad para la renovación de los certificados.

Asimismo quienes aspiren a ser proveedores y contratistas deberán presentar un certificado de conducta expedido por autoridad competente.



# Concejo Deliberante

VILLA GOBERNADOR GALVEZ



Art 3º) El Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal de Villa Gobernador Gálvez no pueden designar como funcionarios a personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe. Previo a la designación se requerirá la certificación que acredite su no inclusión en el mencionado registro debiendo ser renovados los certificados en forma anual mientras permanezcan en los cargos.

Transcurridos quince días hábiles desde la promulgación de la presente ordenanza, aquellos funcionarios que revistan carácter de morosos alimentarios deberán ser separados de sus cargos hasta tanto se compruebe la regularización de su situación de deuda alimentaria y su exclusión del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe

Art 4º) Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza N°1947/10 "Reglamento para el otorgamiento de Declaraciones" que quedará redactado de la siguiente manera:

"La evaluación de las postulaciones se realizará en el ámbito de la Comisión de Gobierno y Educación del Concejo Deliberante, pudiendo el resto de las comisiones solicitar su intervención, cuyo análisis y discusión será reservado. Constituye un requisito excluyente para considerar la postulación de una persona a los reconocimientos y/o distinciones que prevé esta ordenanza, la no inclusión de la misma en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe, determinado por la Ley Provincial N° 11945"

Art 5º) A partir de la promulgación de esta ordenanza, el Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal le darán amplia difusión pública por los medios que resultaren más convenientes.

Art 6º) De forma.

Dado en sala del bloque Frente Progresista Cívico y Social a los 13 días del mes de marzo de 2020.

ANDREA BALBUENA  
CONCEJAL  
VILLA Gdor. GALVEZ

ELIAS KOCHS  
CONCEJAL  
VILLA Gdor. GALVEZ

CARLOS DOLCES.  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante V.G.G.

MARISA BERNAL  
CONCEJAL  
VILLA Gdor. GALVEZ

RAUL ANTONELLO  
CONCEJAL  
VILLA Gdor. GALVEZ

|                     |       |
|---------------------|-------|
| CONCEJO DELIBERANTE |       |
| MESA DE ENTRADA     |       |
| ENTRÓ               | SALIO |
| 13.03.2020          |       |
| Archivado por       |       |

Raul Rochetti  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE